

**Guía para la presentación de la
declaración para operar en
España con ULM, aeronaves
históricas y de construcción por
aficionados matriculadas en
otros Estados miembros**

REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	Desde publicación	Nueva publicación de la Guía de Usuario

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
OPS-UAH-ITR01-F01	DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA REALIZAR OPERACIONES NO COMERCIALES EN ESPAÑA CON AERONAVES ULTRALIGERAS, HISTÓRICAS Y DE CONSTRUCCIÓN POR AFICIONADO.

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
CEAC	Conferencia Europea de Aviación Civil
EASA	Agencia Europea de Seguridad Aérea
MTOW	Peso máximo al despegue
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
ULM	Aeronave Ultraligera



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETO Y ALCANCE	4
3.	DEFINICIONES	5
4.	DESARROLLO DEL DOCUMENTO	5
4.1.	Requisitos.....	6
4.2.	Resolución de la Declaración	6

1. INTRODUCCIÓN

Las aeronaves matriculadas en otros Estados que no disponen de un certificado de aeronavegabilidad emitido de conformidad con las disposiciones del Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, no les resulta aplicable el artículo 5 del citado Convenio y por lo tanto no pueden entrar en el espacio aéreo de otro Estado ni hacer escalas en su territorio con fines no comerciales sin autorización previa de dicho Estado.

Entre las aeronaves indicadas en el párrafo anterior se encuentran las de estructura ultraligera (ULM), las de construcción por aficionados y las históricas cuyo certificado de aeronavegabilidad no cumple con el Anexo 8, las cuales también están excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio, por cumplir las características indicadas en el Anexo I al mismo.

En este sentido el artículo 2.3 del Reglamento (UE) 2018/1139 establece que, sin perjuicio de las obligaciones que incumben a los Estados miembros en virtud del Convenio de Chicago, *las aeronaves cubiertas por el anexo I del presente Reglamento y matriculadas en un Estado miembro podrán operar en otros Estados miembros, previo acuerdo del Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar la operación.*

2. OBJETO Y ALCANCE

Esta guía se elabora en desarrollo a lo establecido en la Resolución de 27 de Junio de 2019, y a la corrección de errores a la Resolución publicada el 3 de Abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se determinan las condiciones aplicables para la operación en España de aeronaves de estructura ultraligera, de construcción por aficionados y de aeronaves históricas matriculadas en otros Estados (BOE nº 187 de 6 de agosto de 2019) (BOE nº 93 de 3 de abril de 2020), que viene a establecer el régimen de declaración responsable previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre para permitir el vuelo en España de las aeronaves citadas anteriormente que se encuentren registradas en otros Estados miembros.

El presente documento tiene por objeto proporcionar una guía a los interesados en operar en España con ULM, aeronaves históricas y de construcción por aficionados, matriculadas en otros estados.

Para cualquier consulta, podrán ponerse en contacto a través del correo electrónico:

sobrevuelos.aesa@seguridadaerea.es

3. DEFINICIONES

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Aeronave Ultraligera	Se consideran aeronaves ultraligeras las aeronaves motorizadas que cumplen las características de los apartados e) y f) del Anexo I al Reglamento 2018/1139.
Aeronave Histórica	Aquellas que cumplen con los requisitos indicados en el apartado a)i) y ii) del Anexo I al Reglamento 2018/1139 y que hayan tenido un certificado de aeronavegabilidad emitido en cumplimiento de las disposiciones de OACI, y después hayan sido operadas en base a un certificado de aeronavegabilidad nacional restringido o un permiso de vuelo nacional restringido con un peso máximo al despegue (MTOW) inferior a 5.700 kg.
Aeronave de construcción por aficionado	Aquellas que han sido construidas al menos en un 51% por un aficionado o una asociación de aficionados sin fines de lucro, para sus propios fines y sin objetivo comercial alguno, con un peso máximo al despegue (MTOW) inferior a 5.700 kg.

4. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

El declarante debe remitir una Declaración Responsable para realizar operaciones no comerciales en España con aeronaves de estructura ultraligera (ULM), históricas y de construcción por aficionados matriculadas en otros Estados, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta declaración se ha de presentar con una antelación mínima de **quince (15)** días a la fecha de realización del vuelo. En la sede electrónica de AESA está disponible para los solicitantes el modelo de declaración responsable para realizar este tipo de operaciones en su última edición (**OPS-UAH-ITR01-F01**).

Junto a la Declaración Responsable, se deberá adjuntar:

- Copia de la licencia del piloto que va a realizar el vuelo,
- Copia del certificado de aeronavegabilidad o permiso de vuelo de la aeronave.

Esta Declaración Responsable, según el formato (**OPS-UAH-ITR01-F01**), deberá presentarse junto con la documentación complementaria requerida por registro en la siguiente dirección:



Dirección de Seguridad de Aeronaves
Servicio de Aviación General
Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Paseo de la Castellana, 112
28046 Madrid

O bien presentarse de manera telemática vía email a la siguiente dirección:

sobrevuelos.aesa@seguridadaerea.es

4.1. Requisitos

El Declarante debe cumplir con todos los requisitos definidos en la resolución y la corrección (BOE nº 187 de 6 de agosto de 2019) (BOE nº 93 de 3 de abril de 2020). AESA puede requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Se ha de tener en cuenta:

- Cumplimentar correctamente el Formato de Declaración Responsable (OPS-UAH-ITR01-F01).
- Adjuntar documentación adicional a la declaración responsable.
- No haber presentado más de seis (6) declaraciones por año natural, que abarcarán periodos de días consecutivos. No más de 180 días por año natural.

4.2. Resolución de la Declaración

Una vez comprobados todos los requisitos de la Declaración Responsable por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

1. Comprobará que está cumplimentada correctamente, que se ha presentado en plazo y que contiene la documentación adicional necesaria.
2. En caso de que la declaración sea correcta, AESA acusará recibo de dicha Declaración, permitiendo al declarante realizar la operación.
3. En caso de que la Declaración Responsable no cumpla con los criterios establecidos, se emitirá una resolución de imposibilidad que impedirá al Declarante realizar dicha operación.